



Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío

Armenia Q., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

A despacho se encuentra nuevamente la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **Graciela Giraldo de Sierra**, promovida por la señora **Olga Patricia Sierra Giraldo**, a través de apoderada judicial, la cual fue inadmitida con auto del nueve (9) de este mes y año, al ser estudiada se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que ahora reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **Olga Patricia Sierra Giraldo** a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA PARA PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos a favor de la señora **Graciela Giraldo de Sierra**. Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, e igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

- a) Quien promueve la demanda, señora **Olga Patricia Sierra Giraldo**, es persona con interés legítimo en su condición de hija, de la señora **Graciela Giraldo de Sierra**, con lo cual se acredita una relación de confianza con la titular del acto jurídico.
- b) La condición de discapacidad de la señora **Graciela Giraldo de Sierra**, se encuentra probada con los documentos médicos e historias clínicas anexadas como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **Graciela Giraldo de Sierra**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo con el fin de hacer efectivos sus derechos, pues ha sido diagnosticada con la enfermedad de Esquizofrenia Crónica hace 20 años, que le impide por sí mismo realizar actos y tomar decisiones que le permitan seguir con la calidad de vida que ha tenido hasta el momento y todos los apoyos referidos en el encabezado de la demanda.
- d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **Graciela Giraldo de Sierra** con discapacidad es el municipio de Armenia.

Respecto a la solicitud de la medida cautelar en el sentido de la designación de apoyo de manera provisional, no se accederá toda vez que el artículo 586 del Código General del Proceso, fue modificado por la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, y allí no fue contemplada esta medida provisional.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Graciela Giraldo de Sierra**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **Olga Patricia Sierra Giraldo**.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º. Del artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar a la señora **Graciela Giraldo de Sierra**, por medio de la Trabajadora Social, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso e igualmente establecerá, a través de investigación socio familiar las condiciones físicas, sociales y demás que rodean a la discapacitada.

Para tal efecto, se oficiará al Centro de Servicios para los Juzgados del Circuito y Familia de esta ciudad. Por Secretaría elabórese el oficio.

CUARTO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena notificar este auto a la señora **Olga Patricia Sierra Giraldo**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, esto en su calidad de hija de la señora **Graciela Giraldo de Sierra**.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d7f5c114a3bfd5b6e40cfaea666a30b4ecdbff22449a6f4445430059decf17

Documento generado en 25/10/2020 09:49:43 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>